



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2023-MDU**

Uchumayo, 20 de junio del 2023.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, en Sesión Ordinaria de Concejo Nro. 011-2023-MDU, de fecha 15 de junio del 2023, aprobó por UNANIMIDAD el PROYECTO DE "ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS VERDES EN EL DISTRITO DE UCHUMAYO".

**VISTOS:**

El Informe N° 239-2023-GSC-MDU de la Gerencia de Servicios Comunes, de fecha 02 de mayo del 2023, Informe Legal N° 166-2023-MDU/GAL de la Gerencia de Asesoría Legal, de fecha 08 de junio del 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el segundo párrafo del artículo II y artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de Uchumayo, como gobierno local, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, conforme a lo previsto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, de acuerdo al artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. En ese sentido, el inciso 8 del artículo 9° de la norma antes citada, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas.

Que, el numeral 3.1 del inciso 3 del artículo 73° del citado texto legal, señala que, las municipalidades tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital asumirán competencias y ejercerán funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, entre otros, en materia de protección y conservación del ambiente, les corresponde formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.

Que, el artículo I, del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

Que, asimismo el numeral 8.2 del artículo 8° del mismo cuerpo normativo, señala que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí.

Que, el artículo 10° de la Ley N° 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos, establece que la implementación, habilitación, rehabilitación, mantenimiento y supervisión de las áreas públicas le corresponde a la entidad pública que ejerce su titularidad o función administradora. Para ello, impulsan instrumentos de gestión dentro del plan sobre la materia y modelos de gestión donde intervengan los vecinos y otras entidades pública, en la propuesta, diseño y financiación de los mismos.

Que, mediante Informe N° 239-2023-GSC/MDU, de fecha 02 de mayo del 2023, la Gerencia de Servicios Comunes, solicita se apruebe el Proyecto de Ordenanza denominada Ordenanza Municipal para la conservación y Gestión de Áreas Verdes en el distrito de Uchumayo, que consta de 6capítulos y 25 artículos para su evaluación y posterior aprobación.





Que, mediante Informe Legal N° 166-2023-MDU-GAL, de fecha 08 de junio del 2023, la Gerencia de Asesoría Legal, emite opinión favorable para la aprobación de la "Ordenanza Municipal para la Conservación y Gestión de Áreas Verdes en el Distrito de Uchumayo", en los términos expresados en el Proyecto de Ordenanza conforme al Informe N° 239-2023-GSC/MDU, emitido por la Gerencia de Servicios Comunales, siendo atribución del Concejo Municipal aprobarla, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Legal y con el voto **UNÁNIME** de los señores Regidores en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15 de junio del 2023, Aprueba:

## **"ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS VERDES EN EL DISTRITO DE UCHUMAYO"**

### **CAPÍTULO I**

#### **GENERALIDADES**

##### **ARTÍCULO 1°.- FINALIDAD**

Es finalidad de la presente Ordenanza, promover la conservación, gestión, defensa y mantenimiento de las áreas verdes dentro del distrito de Uchumayo; con el propósito de mejorar la calidad de vida de los vecinos, en el marco de una política ambiental-forestal orientada hacia el desarrollo sostenible del distrito.

##### **ARTÍCULO 2°.- ALCANCES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, así como sus normas complementarias son de obligatorio cumplimiento, para toda persona natural o jurídica, pública o privada, respecto a la circunscripción del distrito de Uchumayo.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza involucra a los parques, jardines públicos, propiamente dichos, a los espacios públicos sin jardines o ajardinados, que incluyen a las plazas y sus jardines públicos, los jardines en torno a monumentos, jardines de aislamiento, las alineaciones de árboles en aceras y paseos, las jardineras y elementos de jardinería instalados en la vía pública, los paseos peatonales y las áreas recreativas

##### **ARTÍCULO 3°.- OBJETO**

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el marco normativo y lineamientos generales que rigen la gestión de áreas verdes del distrito de Uchumayo, y de esta manera contribuir con la creación, conservación, protección, valoración, manejo, mantenimiento y sostenibilidad de las áreas verdes como elementos esenciales para la mejora de la calidad de vida de las personas y del ambiente en la ciudad, garantizando la gobernanza y su uso público, a través de un trabajo coordinado, integrado, participativo y técnicamente consistente; así mismo, promueve la creación y conservación de áreas verdes en el espacio privado para incrementar la superficie verde del distrito.

##### **ARTÍCULO 4°.- DEFINICIONES BÁSICAS**

Para efectos de la presente Ordenanza debe entenderse las siguientes definiciones básicas:

**ÁREAS VERDES:** Son aquellas áreas o espacios verdes, capaces de sostener o en donde se pueden establecer toda clase de especies vegetales (plantas de cobertura, arbustos, macizos, florales, árboles, entre otros) sin restricción algún y están controlados por:

- El subsuelo es parte del componente vertical, está conformado por la proyección del suelo o superficie del área verde hacia abajo, en el cual crecen y habitan las raíces de todas las especies vegetales.
- El suelo o superficie del área verde es componente horizontal y está conformado por el área plana del suelo.
- Los aires es parte del componente vertical, está conformado por la proyección del suelo o superficie del área verde hacia arriba en el cual se desarrolla la biomasa de las especies vegetales.

**ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO.** - Constituyen áreas verdes de uso público, aquellos espacios cubiertos por vegetación y/o arbolado, ubicados en parques, plazas, alamedas, paseos, bermas centrales, bermas laterales, aportes para recreación pública resultantes de habilitaciones urbanas y todas las áreas de uso público reconocidos como tales.

**ÁREAS VERDES DE USO PRIVADO.** - Son aquellos espacios cubiertos de vegetación o arbolado, ubicados dentro de la propiedad privada.

**ÁRBOL URBANO.** - Es cualquier especie arbórea instalada dentro de una localidad urbana, para mejorar la calidad ambiental del distrito.



**COMPENSACIÓN ARBÓREA.** - Es la medida de resarcimiento por daños producidos a los componentes arbóreos de las áreas verdes

**CREACIÓN.** - Es aquella acción por la cual se incrementa el área verde o cantidad de arbolado existente en un espacio público, cuyo uso no haya estado asignado a dicho fin.

**DEFENSA.** - Es el hecho de promover y efectuar la protección de las áreas verdes existentes, evitando su reducción o eliminación.

**GESTIÓN.** - Es la acción de impulsar iniciativas o ejecutar actividades destinadas a orientar y brindar un buen manejo de las áreas verdes, fomentando su incremento.

**INAMOVIBLE.** - Calidad de los árboles u otras especies vegetales sembradas o implantadas en espacios públicos, que por su condición, antigüedad o funcionalidad no pueden ser trasplantadas o removidas, salvo en circunstancias excepcionales, con la debida autorización.

**MANTENIMIENTO.** - Es el conjunto de operaciones dirigidas a la conservación y subsistencia de áreas verdes.

**PODA.** - Es el proceso de cortar o quitar las ramas superfluas de los árboles y las plantas para que crezcan y se desarrollen con más vigor.

**TRASLADO.** - Movimiento o reubicación de una especie arbórea de su locación original hacia otra locación, con la finalidad de conservarlo, sin poner en riesgo el estado de salud o la vida del árbol.

**BIENESTAR COLECTIVO.** - La protección de la integridad del espacio público por su destinación al uso común debe prevalecer frente al interés particular.

## CAPÍTULO II

### PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LAS ÁREAS VERDES

#### ARTÍCULO 5°.- INTANGIBILIDAD

Las áreas verdes de uso público existentes o que se generen en espacios públicos, en el distrito de Uchumayo, constituyen áreas de naturaleza intangible, inalienable e imprescriptible. Su conservación, defensa y mantenimiento son acciones que, por razones de equilibrio ecológico, bienestar colectivo y calidad de vida, forman parte de la política municipal ambiental.

#### ARTÍCULO 6°.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

Son derechos de los vecinos, disfrutar libre y responsablemente de las áreas verdes de uso público, sin más limitaciones que las derivadas del orden público, la moral y las buenas costumbres, y las demás normas que se dicten en defensa de la conservación, mantenimiento y protección de las áreas verdes y sus componentes.

Son obligaciones de los vecinos:

- a) Respetar las especies arbóreas y vegetales existentes.
- b) Cuando se requiera realizar el traslado, tala o retiro de un árbol y/o palmera, o remodelación de áreas verdes de uso público, se deberá solicitar autorización municipal previa.
- c) Proteger el área verde de uso público cuando realicen trabajos de obra privada (construcciones, remodelaciones, ampliaciones, reforzamiento o similares).
- d) Considerar como inamovibles los árboles, arbustos y palmeras plenamente establecidas en las áreas públicas, a fin de evitar las afectaciones durante el proceso de obras públicas o privadas.

#### ARTÍCULO 7°.- IMPORTANCIA

Las acciones de protección, defensa, conservación y mantenimiento de las áreas verdes de Uchumayo, son importantes para mejorar la calidad ambiental del distrito, promover la recreación, el esparcimiento y el descanso de sus vecinos, y contribuir al embellecimiento del ornato del distrito.

#### ARTÍCULO 8°.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Está prohibida la plantación, modificación, reducción, retiro o eliminación de las áreas verdes de uso público y de sus especies arbóreas o vegetales (o sus componentes), sin autorización municipal.





**CAPÍTULO III**

**DE LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS E INTANGIBILIDAD DE LAS ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 9º.- RESPONSABILIDAD MUNICIPAL**

La Municipalidad Distrital de Uchumayo, es la responsable de desarrollar el ordenamiento de los espacios públicos y un diseño paisajístico de las áreas verdes. Los parques son las áreas ideales para la realización de actividades socioculturales, para la recreación, tanto activa como pasiva, así como para el deporte.

**ARTÍCULO 10º.- AUTORIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS**

Cuando por motivo de interés general que la Municipalidad Distrital de Uchumayo autorice la realización de espectáculos, concentraciones públicas y/o culturales, en áreas verdes de uso público, ésta se deberá autorizar previa evaluación a cargo de la Subgerencia de Servicios a la Ciudad de la Gerencia de Servicios Comunes de aquellos riesgos sobre el deterioro potencial e irreversible sobre los árboles, plantas y mobiliario urbano.

**ARTÍCULO 11º.- ORDENAMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS Y ÁREAS VERDES**

El ordenamiento de espacios públicos y áreas verdes, incluirá la determinación de áreas u horarios para la práctica de deportes o juegos; para tal efecto la Subgerencia de Servicios a la Ciudad de la Gerencia de Servicios Comunes, tomará como parámetros referenciales, en la identificación de estas áreas, lo siguiente:

- 11.1 Eviten causar accidentes a las personas.
- 11.2 Reducido impacto en daños o deterioros a plantas, árboles, bancos y demás elementos decorativos del mobiliario urbano.
- 11.3 Impidan el paso de personas o interrumpan la circulación vehicular.

**ARTÍCULO 12º.- AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA**

La Municipalidad de Uchumayo de manera especial podrá autorizar la instalación de infraestructura temporal y desmontable en áreas verdes de uso público (parques, parques temáticos, bermas, etc.), para aquellos eventos de carácter cultural y recreación de interés vecinal; asimismo, para la realización de espectáculos o concentraciones públicas en áreas verdes de uso público.

**ARTÍCULO 13º.- HORARIOS DE ATENCIÓN**

Los Horarios de atención a la población de las áreas recreativas son las siguientes:

- Parques: Lunes a Domingo de 06:00 a 19:00 horas
- Lozas deportivas: Lunes a Domingo de 06:00 a 22:00 horas

**CAPÍTULO IV**

**TRATAMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES**

**ARTÍCULO 14º.- MANTENIMIENTO DE BERMAS, JARDINES Y PARQUES**

La Municipalidad está obligada a proteger y mantener toda área verde de uso público del distrito de manera directa o indirecta, o a través de convenios de cooperación con las entidades públicas o privadas, o la sociedad civil organizada, debiendo impulsar las medidas necesarias que incentiven actuar dentro de los lineamientos de la presente ordenanza.

Las solicitudes que incluyan la instalación de nuevas áreas verdes en espacios públicos nuevos o recuperados, deberán contar con la opinión favorable de la Gerencia de Servicios Comunes y la Sub Gerencia de Servicios a la Ciudad.

Excepcionalmente, la modificación y/o cambio de uso del espacio público, ubicado en las bermas laterales, como parte de los trabajos que se autorizan de remodelación en áreas de uso público, podrá realizarse previo informe técnico de la Subgerencia de Servicios a la Ciudad, indicando de ser aprobada, la compensación ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO 15º.- MANTENIMIENTO DE ARBOLADO**

La Municipalidad Distrital de Uchumayo es la única autoridad que decide y define las especies arbóreas que se sembrarán en los espacios públicos del distrito, velando para que las mismas cumplan la función de mejorar la calidad ambiental, respeten el espacio para el desplazamiento y recreación, y contribuyan con el ornato del distrito.

El mantenimiento, cuidado y protección del arbolado está a cargo de la Municipalidad, quien llevará un inventario de especies en su jurisdicción, de manera directa o a través de un tercero.





Toda obra o trabajo que se realice en un espacio público o privado, que pueda afectar individuos arbóreos de áreas verdes de uso público, deberá establecer un cerco perimétrico concéntrico, proporcional al área de las raíces del árbol, dentro del cual no se debe colocar ningún objeto que haga daño al fuste de la especie arbórea.

**ARTÍCULO 16°.- DE LA PROPIEDAD PRIVADA**

Toda especie vegetal o arbórea ubicada en propiedad privada, deberá ser mantenida por el propietario y/o residente, quien es responsable por el cuidado y mantenimiento de las especies vegetales existentes dentro del perímetro de su propiedad, estando obligado a velar por que no presenten peligro alguno para la seguridad de las personas, no impidan el libre tránsito peatonal o vehicular, y/o no afecten obras de infraestructura pública o privada. Además, debe mantener el control fitosanitario, con la finalidad de evitar que sean focos de infección que puedan deteriorar las áreas verdes públicos y/o privados adyacentes.

**ARTÍCULO 17°.- TALA Y/O PODA SEVERA DE ESPECIES ARBÓREAS**

La tala y/o poda severa en espacios públicos está prohibida. No obstante, excepcionalmente procederá cuando:

- Exista un grado de evidente riesgo para la integridad física de bienes o persona, por riesgo muy alto de caída de especies arbóreas.
- Cuando la especie arbórea este muerta o en muerte regresiva por agentes fitopatológicos u otras causas.

Los procedimientos y requisitos para la solicitud de autorización de tala y/o poda severa se detallarán en el Reglamento de la presente Ordenanza.

Excepcionalmente, y previa autorización de los órganos competentes, se puede autorizar el traslado, tala y retiro de árboles y/o palmeras, localizados en áreas verdes de uso público, debiendo justificar técnicamente la necesidad de ejecutar esta actividad.

**ARTÍCULO 18°.- PODA**

Deberán detallar y justificar la operación y ser realizadas por personal calificado, respetando las disposiciones de seguridad, equipos de protección. Los criterios que deben regir las operaciones de poda de arbolado son:

- Respetar la estructura del árbol.
- Respetar la etapa de desarrollo.
- Respetar las características de la especie.
- Asegurar el mantenimiento del aporte a la calidad estética y paisajista.

**ARTÍCULO 19°.- TRASLADO O REUBICACIÓN**

Antes de considerar un traslado o reubicación de los componentes del área verde (árbol, arbusto, xerofítica), se deberán evaluar opciones alternas como: poda de raíces, poda y las adecuaciones de los diseños constructivos.

La solicitud para el traslado, tala y retiro de árboles localizados en el distrito, deberán presentarse ante la Municipalidad Distrital de Uchumayo para que se evalúe previamente.

**ARTÍCULO 20°.- COMPENSACIÓN ARBÓREA**

La compensación arbórea consiste en la reposición de diez (10) árboles por cada árbol y/o palmera afectados por actos o actividades que perjudiquen su normal composición o desarrollo. La Subgerencia de Servicios a la Ciudad determinará las condiciones y características de dicha compensación.

Las actividades descritas en los artículos precedentes, que se ejecuten sin contar con autorización municipal, son susceptibles de sanción, que recaerá en el ejecutor y en el solicitante cuyo pedido de traslado ocasione un daño irreversible a un individuo arbóreo, quien deberá resarcir el daño a través de una compensación arbórea, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

También debe realizar la compensación arbórea quien, aun cuando estuviese autorizado, ocasione daño irreversible a las especies arbóreas, ya sea por negligencia o impericia en el procedimiento.

**ARTÍCULO 21°.- MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA ARBORIZACIÓN**

Los residuos sólidos resultantes de podas o talas serán manejados de acuerdo a la normatividad vigente.

Se propiciará que la materia vegetal de desecho o maleza generada por la actividad de poda aprovechamiento tala; así como el proveniente de la jardinería y el corte de césped, sea utilizado para la producción de abonos orgánicos, insumos para plantación, propagación u otras actividades propias de la arborización. Está prohibida la quema a cielo abierto de material vegetal de desechos o malezas.





**ARTÍCULO 22°.- ASIGNACIÓN DE RECURSOS**

La Gerencia de Servicios Comunes de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, a través de la Subgerencia de Servicios a la Ciudad, evaluará las donaciones de especies arbóreas, en el marco de los criterios de equilibrio ecológico, armonía ambiental y ornato.

**CAPÍTULO V**

**DE LA GESTIÓN PARTICIPATIVA**

**ARTÍCULO 23°.- EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y CIUDADANÍA**

La Gerencia de Servicios Comunes de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, desarrollará programas y/o campañas de educación, sensibilización y difusión dirigidos a la población a fin de mantenerla informada sobre el rol que cumplen las áreas verdes, los beneficios que brindan en nuestro hábitat y las formas cotidianas y/o planificadas de contribuir con su conservación e incremento.

**CAPITULO VI**

**INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS**

**ARTÍCULO 24°.- INFRACCIONES**

La transgresión a lo dispuesto en la presente Ordenanza será sancionada y se aplicarán las medidas complementarias respectivas, de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante de la presente Ordenanza y que modifica el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado mediante Ordenanza N° 002-2023-MDU.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO

Abg. Fausto Francisco Sánchez Vilanueva  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO

Hardin José Abril Velarde  
ALCALDE



**ANEXO I**

**CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Código	Infracción	Sanción	Aplicable a	Medida Complementaria
11.9	Por reducir las áreas verdes de uso público y/o arbolado urbano con infraestructura que no es a fin con la recreación.	100%	Responsable	Ejecución y/o Restitución
11.10	Por realizar actividades de caza, pastoreo, fogatas, recreación activa y otros en áreas verdes de uso público que impliquen riesgos para su conservación o que afecten directamente la vegetación arbórea existente o que puedan inutilizar partes de un árbol o afectar su crecimiento.	50%	Responsable	Ejecución
11.11	Por estacionar o parquear vehículos en áreas verdes de uso público, sin autorización municipal.	25%	Responsable	Ejecución
11.12	Por quemar o prender fuego a áreas verdes de uso público.	100%	Responsable	Ejecución y/o Restitución
11.13	Por verter, depositar o enterrar residuos sólidos o líquidos químicos, no tóxicos en áreas verdes de uso público.	75%	Responsable	Ejecución
11.14	Por verter, depositar o enterrar residuos sólidos o líquidos químicos, tóxicos en áreas verdes de uso público.	100%	Responsable	Ejecución
11.15	Por usar como letrina pública los árboles.	50%	Responsable	Ejecución
11.16	Por provocar directa o indirectamente, excepto en el caso de siniestros, el vuelco o caída o daño severo que comprometa la supervivencia del árbol.	100%	Responsable	Ejecución y/o Restitución
11.17	Por realizar tala severa sin autorización municipal.	100%	Responsable	Ejecución y/o Restitución
11.18	Por trasladar o reubicar un árbol sin la autorización municipal correspondiente.	100%	Responsable	Ejecución
11.19	Por quemar a cielo abierto material vegetal de desechos de maleza.	80%	Responsable	Ejecución
11.20	Por realizar cualquier tipo de eventos con o sin fines de lucro (incluye actividades deportivas o recreativas) sobre las áreas verdes de uso público, sin contar con la debida autorización municipal.	75%	Responsable	Ejecución

